FIRMADO POR
La Interventora delegada del Ayuntamiento de El Bonillo
MARIA DOLORES RIETA IBÁÑEZ
22/04/2026

Informe de control permanente previo de aprobación de la liquidación del presupuesto

Expediente y actuación . Aprobación de la Liquidación ejercicio presupuestario 2025.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. Según lo establecido en los artículos 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 89 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería Local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.

Para la aprobación de la liquidación del presupuesto por parte de la Presidencia de la entidad local, será necesaria la realización de este informe (artículo 192.2 Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales), dar cuenta de la liquidación, una vez aprobada, al Pleno y, remitir una copia junto con el expediente de aprobación, tanto a la Comunidad Autónoma como al Ministerio de Hacienda.

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 191.3 y 192.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El artículo 90 del Real Decreto 500/1990, 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

TERCERO.- La liquidación del presupuesto de el Ayuntamiento de El Bonillo del ejercicio económico de 2025, formado por la Presidencia de la entidad, queda integrado por:

- El Presupuesto de la propia entidad , dado que no tiene organismos dependientes .

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el estado de la liquidación del Presupuesto de esta entidad está compuesta por:

FIRMADO POR
La Interventora delegada del Ayuntamiento de EL Bonillo
MARIA DOLORES RIETA IBÁÑEZ
22/04/2026

- Liquidación del Presupuesto de Gastos.
- Liquidación del Presupuesto de Ingresos.
- Resultado Presupuestario.

La liquidación del Presupuesto de gastos y la liquidación del Presupuesto de ingresos se presenta con el nivel de desagregación del Presupuesto aprobado y de sus modificaciones posteriores.

QUINTO.- Examinada la liquidación del Presupuesto municipal de 2025, se ha comprobado que pone de manifiesto, en virtud del artículo 93.1.a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, respecto al Presupuesto de gastos y como mínimo a nivel de capítulo:

AYUNTAMIENTO DE EL BONILLO — FECHA.: 31/12/25
LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO. EJERCICIO 2025. — PAGINA: 1
I. LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS — SICIE21L

CAPITULO	Descripcion	Creditos Presupuestarios			Gastos	Obligacio.	Pagos	Obligaciones pend. pago Pago 31-12	Remanentes de Credito
		Iniciales	Modificac.	Definitivos	Comprometidos	Recon.Netas			
1	GASTOS DE PERSONA	1747248,18	-18000,00	1729248,18	1538506,95	1538506,95	1495489,78	43017,17	190741,23
2	GASTOS CORRIENTES	1660809,23	130953,81	1791763,04	1650926,32	1650926,32	1650623,82	302,50	140836,72
3	GASTOS FINANCIERO	5000,00		5000,00	1182,43	1182,43	1174,43	8,00	3817,57
4	TRANSFERENCIAS CO	538890,00	5715,00	544605,00	454808,71	454808,71	454808,71		89796,29
5	FONDO DE CONTINGE	1000,00		1000,00					1000,00
6	INVERSIONES REALE	166438,76	1700675,44	1867114,20	1718684,55	939865,65	939865,65		927248,55
7	TRANSFERENCIAS DE	26000,00		26000,00					26000,00
	TOTALES ...	4145386,17	1819344,25	5964730,42	5364108,96	4585290,06	4541962,39	43327,67	1379440,36

SEXTO.- Examinada la liquidación del Presupuesto municipal de 2025, se ha comprobado que pone de manifiesto, en virtud del artículo 93.1.b) del Real Decreto 500/1990, 20 de abril, respecto al Presupuesto de ingresos y como mínimo a nivel de capítulo:

I

I

I

I

I

I

FIRMADO POR
La Interventora delegada del Ayuntamiento de EL Bonillo
MARIA DOLORES RIETA IBÁÑEZ
22/04/2026

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO. EJERCICIO 2025. PAGINA: 1
II. LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS SICIE24L

Aplicac.	Descripcion	Prev.Iniciales	Modificac.	Prev.Definit.	Der.Reconoc.	Der.Anulados	Der.Cancelados	Exc/Def.Previs
				Der.Rec.Netos	Recaudac.Neta	Der.Pend.31-12		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1901786,35		1901786,35	1875164,70	13670,35		
				1861494,35	1835674,25	25820,10	40292,00	
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	51000,00		51000,00	22832,00			
				22832,00	22366,38	465,62	28168,00	
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y O	735488,52		735488,52	662858,13	549,80		
				662308,33	296882,18	365426,15	73180,19	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES 1	1361246,68	157581,59	1518828,27	1473848,34	5368,98		
				1468479,36	1336390,78	132088,58	50348,91	
5	INGRESOS PATRIMONIALES	94064,62		94064,62	102852,43			
				102852,43	95565,19	7287,24	-8787,81	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL 3	1800,00		1800,00				
							1800,00	
8	ACTIVOS FINANCIEROS		1661762,66	1661762,66				
							1661762,66	
	TOTALES	4145386,17	1819344,25	5964730,42	4137555,60	19589,13		
				4117966,47	3586878,78	531087,69	1846763,95	

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, en la liquidación del Presupuesto de esta entidad se ha determinado:

- Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre
- El resultado presupuestario del ejercicio
- Los remanentes de crédito
- El remanente de tesorería

OCTAVO.- Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de diciembre de esta entidad que integran la agrupación de presupuestos cerrados y tienen la consideración de operaciones de tesorería local en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, ascienden a las siguientes cantidades:

- Derechos pendientes de cobro: 911.853,93 euros
- Obligaciones pendientes de pago: 200.492,05 euros

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el resultado presupuestario, o resultado de las operaciones presupuestarias del ejercicio, viene determinado por la diferencia entre:

- Los derechos presupuestarios liquidados, en sus valores netos, es decir, deducidos aquellos que, por cualquier motivo, hubieran sido anulados, que suponen un importe de 3.900.230,62 euros, y
- Las obligaciones reconocidas, en sus valores netos, es decir, deducidas aquéllas que, por cualquier motivo, hubieran sido anuladas que suponen un importe de 3.643.757,96 euros

Asimismo, el resultado presupuestario se deberá ajustar en función de:

- Las **obligaciones financiadas con remanentes de tesorería** esto es, aquellos gastos realizados como consecuencia de modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de Tesorería para gastos generales. Así las cosas, estos gastos realizados y que han sido financiados con remanente de Tesorería para gastos generales, se han tenido en cuenta para el cálculo del resultado presupuestario del ejercicio, aumentando el mismo, por el siguiente valor:
  Gastos financiados con remanente de tesorería: _____767.312,05_____euros.
- Las **diferencias de financiación derivadas de gastos con financiación afectada** las cuales podrán ser positivas (cuando los ingresos producidos son superiores a los que hubieran correspondido al gasto efectivamente realizado) o, negativas (cuando los ingresos producidos no han cubierto el gasto realizados).Para su cálculo se debe tener en cuenta lo dispuesto en la*[Regla 29 de ICALN/ Regla 30 de la ICALS / ICALB]*. Así las cosas y teniendo en cuenta los datos de esta entidad local en 2023, el ajuste correspondiente para que el resultado presupuestario ofrezca una situación real será el siguiente:
- Desv. Positivas de financiación gafa: _____0,00____ euros
- Desv negativas financiación gafa: _____0_____ euros

De este modo, una vez realizados todos los cálculos regulados en el artículo 96 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril y,*[Regla 29 de ICALN/ Regla 30 de la ICALS / ICALB]*, el **RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO 2025** es: **299.988,46 euros**

DÉCIMO.- Los remanentes de crédito, estarán constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas, y lo integrarán lo siguientes componentes:

- Los saldos de disposiciones, es decir, la diferencia entre los gastos dispuestos o comprometidos y las obligaciones reconocidas
- Los saldos de autorizaciones, es decir, las diferencia entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos
- Los saldos de crédito, es decir, la suma de los créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, los remanentes de crédito quedarán anulados al final del ejercicio y, no se podrán incorporar al presupuesto del ejercicio siguiente a no ser que procedan de:

- Créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio
- Los créditos que amparen compromisos de gasto del ejercicio anterior a que hace referencia el artículo 26.2.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Los créditos de operaciones de capital
- Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

Los **remanentes de crédito o saldos de crédito no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas**, ascienden a un total de ___1.379.440,36_____ euros.

UNDÉCIMO.- El remanente de tesorería es una magnitud de carácter presupuestario que refleja un recurso para financiar gastos, si es positivo, y un déficit, si es negativo a 31 de diciembre.

El remanente de tesorería estará integrado por:

- Derechos pendientes de cobro
- Obligaciones pendientes de pago
- Fondos líquidos
- Partidas pendientes de aplicación

Se obtiene como suma de los fondos líquidos más los derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago y agregando las partidas pendientes de aplicación.

- **Fondos líquidos comprenderán**:
  - Saldos disponibles de cajas de efectivo y cuentas bancarias
  - Inversiones temporales en que se hayan materializado los excedentes temporales de tesorería que no tengan carácter presupuestario.
    Los **fondos líquidos** a 31/12/2024: _____2.937.580,97_____ euros
- **Derechos pendientes de cobro** comprenderán:
  - Derechos pendientes de cobro del presupuesto corriente
  - Derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados
  - Derechos pendientes de cobro correspondientes a cuentas de deudores que no sean presupuestarios.
    Los **derechos pendientes de cobro** a 31/12/2024: ___911.853,93_____ euros
- **Obligaciones pendientes de pago** comprenderán:
  - Obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente
  - Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados
  - Obligaciones pendientes de pago correspondientes a cuentas de acreedores que no sean presupuestarios.
    Las **obligaciones pendientes de pago** a 31/12/2024: ___200.492,05_____ euros
- **Partidas pendientes de aplicación definitiva** estará formada por:
  - Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva
  - Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva.
    Las **partidas pendientes de aplicación** a 31/12/2024: ___-392.569,68____ euros

Así las cosas, el **REMANENTE DE TESORERÍA** de la entidad local es de _____3.256.373,17_____ euros.

DUODÉCIMO.- Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos y, en la*[ICALN/ ICALS / ICALB]*, del remanente de tesorería total habrá que deducir los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación y, el exceso de financiación afectada producido.

En cuanto al cálculo de los derechos de difícil o imposible recaudación se podrá realizar de manera individualizada o mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado .

Así las cosas, los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible aplicación a 31/12/2024 es ____204.555,83_____ euros.

Respecto al exceso de financiación afectada producido el mismo, está constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas acumuladas a fin de ejercicio.

De este modo, el **exceso de financiación afectada producido** a 31/12/204 es_____0,00_____ euros.

Una vez descontado del remanente de tesorería los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible aplicación así como, el exceso de financiación afectada obtenemos el **REMANENTE DE TESORERIA INICIAL/ PARA GASTOS GENERALES** que en el presente caso obtiene el siguiente resultado: _____**3.051.817,34**_____ euros.

DECIMOTERCERO.- Con los cálculos anteriores, se obtendrá el remanente de tesorería para gastos generales ajustado, por la diferencia entre el remanente de tesorería para gastos generales minorado en el importe del saldo de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto y del saldo de obligaciones por devolución de ingresos pendientes.

En la presente entidad local los saldos son los siguientes:

- **Saldo obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto**: ____0_____ euros
- **Saldo obligaciones por devolución de ingresos pendientes**: ____0____ euros

Por lo que, **EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AJUSTADO** es de: _____**3.051.817,34€**_____

DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de la obligación de remisión de esta información, al Ministerio de Hacienda en el plazo máximo permitido para ello, tendrá como consecuencia la aplicación de retenciones al importe de las entregas a cuenta y, en su caso, anticipos y liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado (PTE) que corresponda, a partir del mes de junio del ejercicio siguiente y hasta que se produzca la remisión. Así lo regula el apartado 1 del artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente

Favorable a la aprobación del expediente de liquidación presupuestaria con indicación de que del análisis de cumplimiento de las reglas fiscales y sostenibilidad financiera se deriva incumplimiento de la estabilidad presupuestaria en términos de contabilidad nacional y de la regla de gasto ,por lo que la entidad la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los citados objetivos , en el plazo de un mes desde que se constate el incumplimiento debiendo ser aprobados en el plazo máximo de dos meses

desde su presentación y su puesta en marcha no podrá demorarse más de tres meses desde la constatación del incumplimiento